



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) PARA EL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO DE OPERACIONES Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF-FOVI" Y, POR LA OTRA, PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO ANTONIO LÓPEZ MORANTE, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" declara que:

1.1. Es "SHF-FOVI"

- a) Con fecha 10 de abril de 1963, el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, Sociedad Anónima (ahora Banco de México), celebraron contrato de fideicomiso para construir un fondo de apoyo financiero denominado "Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda";
- b) El contrato de fideicomiso a que se refiere el párrafo precedente fue modificado y adicionado mediante diversos convenios de fecha 10 de junio de 1963, 6 de mayo de 1964, 20 de junio de 1972, 24 de enero de 1997, 20 de febrero de 1980, 13 de junio de 1984, 21 de mayo de 1985, 27 de abril de 1993, 26 de febrero de 2002 y 6 de septiembre de 2011, el cual continua vigente a la fecha;
- c) Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3 Fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, sustituyó al Banco de México como Fiduciario del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI); suscribe el presente instrumento la Licenciada CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA, en su cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, sustituyó al Banco de México como Fiduciario del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI); suscribe el presente instrumento el Maestro SERGIO JAVIER MONTAÑO ROGEL, en su carácter de DIRECTOR DE CONTABILIDAD, con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590
Tel. 55 5265 4500 / www.gob.mx/shf





1.5. "SHF-FOVI" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 con folio de autorización 234/2023 , de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Presupuesto.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HFE011011HH1

1.7. El presente contrato es formalizado por Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), en términos de lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal. Para efectos fiscales, las Autoridades Hacendarias le han asignado a FOVI el Registro Federal de Contribuyentes FOF850521Q75. "SHF-FOVI" tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180, Piso 7, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 99410 de fecha 14 de enero del 2016 otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público número 66 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el número único 202200115196002H, de fecha 13 de mayo del 2022, denominada PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS SA DE CV **EL OBJETO SOCIAL** estará condicionado a la disposición, autorizaciones, concesiones y permisos de la ley correspondiente, sin eximir de observa las disposiciones de leyes de orden e interés público; los socios presentes y futuros en este acto de conformidad convienen en sujetarse a lo dispuesto en el objeto social.

2.2. El C.P ANTONIO LÓPEZ MORANTE, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita en la escritura 106832, de fecha 08 de abril del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público Número 66 del Estado de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PEE160114138

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes. Ha ofrecido a "SHF-FOVI" la prestación de los servicios materia de contratación, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; y con las disposiciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 140 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita, y que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "SHF-FOVI" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y que, de encontrar algún reporte, "SHF-FOVI" procederá a realizar las acciones legales que



correspondan. En este contexto, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores y empleados, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas en el presente inciso.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA SAN JERÓNIMO 458 PISO 3 Y 4, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 01900

3. De "LAS PARTES":

■ Para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a la legislación aplicable para combatir extorsión y/o soborno, y se comprometen a actuar en todo momento de la misma manera hacia sus contrapartes y terceros. Comparecen libremente a la celebración del presente contrato en los términos consignados y manifiestan expresamente que no existe dolo, violencia, lesión, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "SHF-FOVI" la prestación del servicio de PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) PARA EL EJERCICIO 2023 , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos mismos que constan de: **Anexo "A" Anexo Técnico, Anexo "B" Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, Anexo "C" Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento del Contrato** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"SHF-FOVI" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$38,400.00 que hace un total de \$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
	INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	S - SERVICIO	1	\$240,000.00	\$240,000.00	\$278,400.00





Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
						IMPUESTOS	\$38,400.00
						TOTAL	\$278,400.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) PARA EL EJERCICIO 2023 , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "SHF-FOVI" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"SHF-FOVI" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO A" y "Anexo B" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "SHF-FOVI" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía correo electrónico en PDF y XML a los que a continuación se señalan:

smontano@shf.gob.mx y eperez@shf.gob.mx
 Ciudad de México, C. P. 11590
 Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf





El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "SHF-FOVI" , para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "SHF-FOVI" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "SHF-FOVI"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "SHF-FOVI" en el Anexo Técnico, también denominado "Anexo A" ; el cual forma parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el "Anexo A" y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 (cinco) días para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "SHF-FOVI"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 20/02/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "SHF-FOVI" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

Derechos reservados © 2023. Tel. Atención al Ciudadano: 55 5263 4500. www.gob.mx/shf





"SHF-FOVI" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF-FOVI" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "SHF-FOVI" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"SHF-FOVI" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

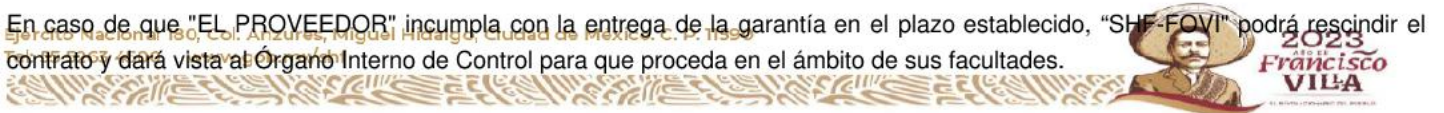
NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.; FIDUCIARIO DEL FOVI , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "SHF-FOVI" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "SHF-FOVI" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.





La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "SHF-FOVI" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "SHF-FOVI" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "SHF-FOVI" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "SHF-FOVI" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos. Prestar los servicios materia de contratación conforme los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y de conformidad con los alcances señalados en el presente contrato y sus anexos. Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de los servicios materia de contratación. Prestar los servicios auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado, en términos de la legislación aplicable, y de los anexos de este contrato. Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de los servicios materia de contratación, y en el evento que, por incumplimiento de dicha disposiciones que sean por causas imputables a "EL PROVEEDOR" se impusiere a "SHF-FOVI" alguna multa o sanción, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir, por su cuenta , el importe de ésta y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada. Ajustarse en la prestación de los servicios materia de contratación, a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SHF-FOVI" determine en caso de requerir el acceso a sus oficinas, así como a los espacios que, en caso de resultar aplicable, sean determinados previamente por "SHF-FOVI" para la prestación de los servicios materia de contratación.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "SHF-FOVI" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de



conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP". **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"SHF-FOVI" designa como Administrador(es) del presente contrato a SERGIO JAVIER MONTAÑO ROGEL , con RFC [REDACTED] , en su carácter de DIRECTOR DE CONTABILIDAD quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"SHF-FOVI" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "SHF-FOVI" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"SHF-FOVI" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En el presente contrato no aplican deducciones.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo "A" que forma parte integral del presente contrato, "SHF-FOVI" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.002% ,

El importe de la pena convencional será de la siguiente manera: por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar sobre el monto a la que corresponden los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso, de 1.5 al millar sobre el monto a la que corresponden los servicios no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto que corresponden a los servicios no prestados oportunamente, por los días naturales siguientes.





subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá al importe de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, a favor de "SHF-FOVI", en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la garantía del cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en el caso de que con la prestación de los servicios infrinja patentes, marcas, licencias o viole registro de derechos de autor o propiedad intelectual, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Asimismo, los derechos de propiedad intelectual que deriven de la prestación de los servicios materia de contratación se estipularán a favor de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. Fiduciario del FOVI., en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

En el presente contrato no aplica la presentación de seguros.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

No aplica transporte

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "SHF-FOVI"

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf





"SHF-FOVI" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "SHF-FOVI"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "SHF-FOVI" o a terceros.

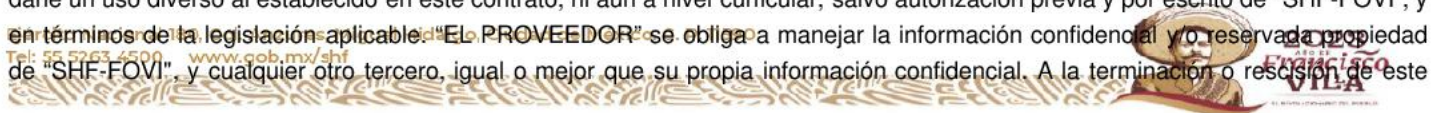
De presentarse alguna reclamación en contra de "SHF-FOVI", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "SHF-FOVI" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "SHF-FOVI" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos. La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "SHF-FOVI" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "SHF-FOVI" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento. "EL PROVEEDOR" reconoce que la información y documentación que "SHF-FOVI" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SHF-FOVI"; por tal razón, "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SHF-FOVI" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligado "EL PROVEEDOR" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS". "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservados únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este contrato, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SHF-FOVI", y en términos de la legislación aplicable. "EL PROVEEDOR" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "SHF-FOVI", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial. A la terminación o rescisión de este





contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "SHF-FOVI", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente contrato. La obligación de confidencialidad a cargo de "EL PROVEEDOR" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables. "EL PROVEEDOR" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SHF-FOVI" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, "EL PROVEEDOR" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable. LAS PARTES" convienen en que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" será el responsable en caso de que se infrinjan patentes, marcas, licencias, o que se viole cualquier otro derecho inherente a la propiedad intelectual, derivado o con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato. "EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "SHF-FOVI". Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal. En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "SHF-FOVI" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable. De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "SHF-FOVI" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "SHF-FOVI" de cualquier proceso legal. "EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "SHF-FOVI" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma. Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a "SHF-FOVI", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "SHF-FOVI" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "SHF-FOVI" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"SHF-FOVI" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "SHF-FOVI", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "SHF-FOVI", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "SHF-FOVI" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"SHF-FOVI" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "SHF-FOVI"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;



- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "SHF-FOVI" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "SHF-FOVI"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "SHF-FOVI".,

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "SHF-FOVI" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "SHF-FOVI" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "SHF-FOVI" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "SHF-FOVI" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "SHF-FOVI" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



"SHF-FOVI" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "SHF-FOVI" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "SHF-FOVI" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "SHF-FOVI" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "SHF-FOVI"

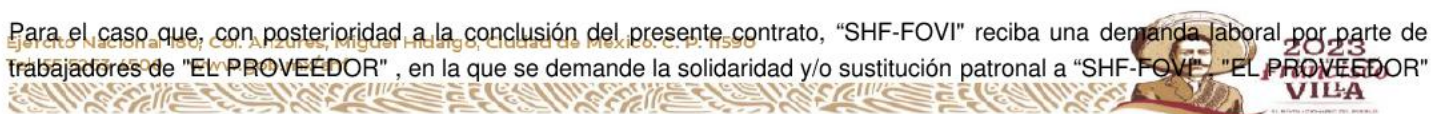
VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "SHF-FOVI" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "SHF-FOVI" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "SHF-FOVI" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "SHF-FOVI" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "SHF-FOVI" "EL PROVEEDOR"





queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “SHF-FOVI” y “EL PROVEEDOR” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf	DIRECTORA DE ADMINISTRACION	[Redacted] 023





SERGIO JAVIER MONTANO ROGEL	DIRECTOR DE CONTABILIDAD	
-----------------------------	--------------------------	--

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS SA DE CV	PEE160114138





Cadena original:

Firmante: CLAUDIA AMERICA ENRIQUEZ VEGA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/02/2023 19:37

Firma:

Rc j Pk Yk sywvRXGKvkdk3 iOU ID60mdt sQdK 8C3 CCnmlb0 q6C 1YvR0t1 i5P 191 rDc+Nw 21OGteQdb2 DaLBe7b I1Lowat cJXmzqgpBf 1xf 6nrBSMh fUWU1KGguc2mTeLeRCQRhopqZsBUh1 PYGFuJTYKa j06 jQp1 iu 2y2bL4mgx5Ggn dFwb0Yk TbnwBki w/3 5xNc nxY Jka azBc8VG /1ELx2N8ni 8cu fVspVfnHwLgCeGiVCfbx su3 6re 4/qgEHI /++2 1vHtAq dJPU z9P dAMG10e rxKUJUqGW9 7ZS aQAqLHH j4y 14J5 1Hm3HCMD7WJYpu8 AZq5ugpGR0 AgS 21Er f+3 yg--

Firmante: SERGIO JAVIER MONTAÑO ROGEL

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/02/2023 19:41

Firma:

m1Wn5gRv2PE6pQhDN+N5c1 2sqMUVH 9n7fWKUfgrL8xUEwI 4aat410Lj+ei7 +AG2 xD0Z JSREB1 qsh 8/Hi 503PlMx9iDXbvUGto +1M6xXaxvV 4TcaBI 06SkQ9xYef G3kxe2G64araXWmit pxNxxw2GUU9TQ7WVdm EKS tO2 / cyCvmxXhLi Dc2 6GD / 6bsxkGRva0Uj1 4o1yOuTRbhv0a 117EgaNwHkDSPk omm5IKxt Is 95z jg0GWXN4 / 27Dq+f0 gUqpzb3 +V4 Hs9LEaP E2XzUQx 8YfbcXyUjt Q9Ft fYpOQR Ec8 SJQCoky cEb Pvj9UtlP 8/ GEsL225 a6XgUOVrJwT32ZQ--

Firmante: PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS SA DE CV

RFC: PEE160114138

Certificado:

Número de Serie: 00001000000505231946

Fecha de Firma: 03/03/2023 12:42

MII GpDCBI yga wIBA gIUMDA wMde wMD AwMD A1MDUyMzE5NDY wDQYJKo ZIhv cNAQELBQA wggGEMS AwH gYQDVQDDBd BVVRPUK 1EQUQgQ 0VS VE1GSUNBRE 9SQT EumCwGA1UECgw 1U0V SVk 1DS U8gEURQURNSU5 JU1 RS QUNJT04 gVF JJQ 1VUQVJQTE aMBg GA1 UECwRU 0FU LU1F UyB Bdx Rob3 JpdHkx Kja oBgk qhk i G9w 0BCQEWG 2NbnRy3RvLn R1Y2 5py 29Ac 2F0 LmdvY1 5te dEmCQGA1UECQw dQVY uIEhJR EFMR 08g Nz c s IENPTC 4g R1VFU1J FUK 8xd jAMB gNVBBEMBA 2Mz AwMq swCQYD VQQGEwJ NWD EZMB cGA 1UECAwQQ01 VREF EIERFI E1FWEID Tze TMBEGAL 1UEBwWkQ 1VBVUHURU1 Pqz EVMBMGA 1UELRMMU0F UOTcWnz AxTk 4z 2MVwWgY JKoZ Ihv cN AqK CE01 yZKNwb 25z YWJe ZTo gQURNSU 5JU1 RSQUNJ T04g Q0VOVF JBTCBERSBTRVJWSUN JTI MgVF JJQ 1VUQVJ JTI MgQUwGQ0 9OVF JJQ 1VZ RUSURTA eFw 0YMD A5Mz AxNTQW NDN aFw 0YND A5Mz AxNTQW MjN aMI 1BPz FA MD 4GA1UEA xM3U EVSS U9E SUNP IEV TUE VDSU FMS VpBRE8g RU4 GRUNPTK 9NS UEG WSBG S5 BT1p BUy BTQ SBERSBDV JF AMD 4GA1 UEKRM3U EVS SU9E SUNP IEV TUE VDSU FMS VpBRE8g RU4 GRUNPTK 9NS UEG WSBG S5 BT1p BUy BTQ SBERSBDV JELMAKGA1UEBH MCTVgx I zAh Bgkqhk i G9w 0BCQEW FHB1Z WNW Zml uQG9 1dGxv b2s uY29 tMS Uw I wYDVQQt ExxQRUUXNj AxdM QxMzgg LyBH QUNGN j QwOD EyN I I1MR 4w HAY DVQQF Ex UgLyBH QUNGN j QwODE ySERGUk 5SMDAw ggE I MA0 GCS qGS I b3D QEB AQUA A4 I BDwA wgg EKA oIBA QCF jxA tFu dOb tF w2e KbkPK Ium fuV Dk2 +pvf 0Kw 9ak 9pze Ggrk rQ8 CDx HJFV 63XN81 B+ r/ ozGSUT rwd jUQf edI 2 0ip tKWSJR + 5gz HrXL QJxHw SK8Rgwf +kGecQP E j8 uSd aUXa /Wf m5c 7+1S xi IM3T1 KFz 2pNAqvZ vzhgX 3W1 j /F7 p1 E18 nFPx oqe 7YXG6EF enk y1FwC/ j 6sQqYRF u9EQ6 + jSTdnt YQw 7bPu FugoamxS1B jKh QvLmy jBPxn 5CPJ ZYF sumMt / 7MZY 6t rVMA sV80 UxtQ /wx QkYFQRs pAk ju fArt u cPxa 9V1 IAXDuk 5mnw f41 91t VTF2 cbEtY H4K 7TU fAgMBAAG JT zBNMAw GA1 UdEw EB/ wQcMAAw CwYDVR 0PRAQDAg PYMBEGCWG SAGG +EI BAQQA wIFo DAd BgNVHUS E Fj AUBg grB gEF BQcDBAY IRWYBBQUHAW IwDQYJKo Zi hv cNAQELB QADg gIBAFi cIn / qIV JN 8K5 QayCB1 pVld J53 / 3 / 1 6BUN +dW 8K5 jO reb10 JcK 1GGb Z+ x s3W 0W5 Ldj 5 th6 8mac ltn 80kQ r1C 3w6 Hqfk Qoo qDWUDNMK Yf HWHy Go6 t6w Vt S8dc TPBE /00 cRV rol xU1g xup PWTCC Fd rRw u02 Gkr hOe D68 Bct WNO L8EGSM4 uwXGBWGEWp aVY 4SXVJOh C5t x9td RLI wN7 2YNN +H/ Brm 4FLbRUB EsJ fwza S2 I z IgQ 1y 60w qiO 2T9 CB9 RyYmF 7R0LyqTCz Rbx acQ1 ni Js +KAa 05N3B 1I 7 AZMX 6aF IYoHDTB kpd 3vQa rzGpxJ 70g L24 jf FB U91 ucXj Hzp dze KuDy RMI pH1 OWBh cgm tM6A JRURBT 1RnQYZ cPca CQB / UyDvp3 av jUD1k /K0t :t09 1B1 fNesa exV I 4S 6du 1 iWo Xjka 6m7 2Ak Zb4h Uwh eS9 qIRf Mip Sny QrWODt 1zea 7 BXR Qen 1t dU SJmgkmMkR 1h0 xo 71rpeD8 JovpvDD jkY TgK fXdyUCY hPr VYInA1P +MP qdQhSHHCT 271C 2zBqJnLw12 QoY A8s 8 6bqge 8zIRI +JF j3 rCK2 1VDWqnK T20 49d atFh jwjd g fxpG IPv 443 0TyY FXbxod P Oau w9P uF2 j 24z CNF f8 / 0 leg 83 i+8h5J0W92 Iwng IvnKs 1JaLiUmo4+es

Firma Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. T1590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se elimina el R.F.C. personal, cadena original, certificado y número de serie, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable.



ehu aLRwmnw+zGO5BccUmVpWU7fF6B8 qvyWQgcTP8 Smk+ob4 838 8wgW fxPqt n uLpBfpxz ydg 8xt +zBxCCMYwX23DbLgS InOySvFp92 xDL93iP TMLt6x x2P6 xRP cq6A0FQMYK iYerhuJ8SN /odi Y99DASNjD52vanP GbPMg/T51328dHOzCEcQpuHC1hnbtxu4eF+2wEWW7+ma8LXo5 YBpzUbpvpy fv23 qHwt aDt mkt zwTH+6t /rk 9WY dOoQo juMhXEGm6 ANWqctUN f0OyciHYvi XZ0UCRQwer8QxX+UU47EY/mu04xRVL0a+NOLn cwEos a9QvTUQViUkLdzFks JOa 4g--

